

EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

AÑO IX.

BADAJOZ 5 DE ENERO DE 1899

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Un trimestre ptas. 1'50

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,
SAN PEDRO ALCANTARA, 34

BADAJOZ.

NÚMERO 259

FONDOS PASIVOS.

La Comisión de la prensa AL MAGISTERIO DE ESPAÑA.

La Comisión que suscribe, cumpliendo la obligación adquirida al aceptar el honroso encargo de estudiar la cuestión de fondos pasivos que se le confirió en sesión de 27 de Noviembre, tiene hoy el honor de dirigirse á la prensa profesional, y á todo el magisterio.

Acepta la Comisión en su totalidad el *Cuestionario de datos* ya conocido que encontró redactado; y estimula á toda la clase á recogerlos y remitirlos á la mayor brevedad.

Con ellos podrá la Comisión aquilatar minuciosamente algunas cuestiones de gran interés, respecto, por ejemplo, á ingresos, descuentos, al incremento probable de los gastos, á la influencia que en nuestro Montepio podrá tener la acuñación de retribuciones, etc., etc. Mas aparte estas cuestiones, que en su dia se estudiarán minuciosamente, á la luz de datos concretos, entienden los que suscriben, en su afán de no demorar soluciones necesarias, que hay puntos importantes susceptibles desde luego de estudiarse por el magisterio en las actuales vacaciones o utilizando algunas de las fiestas próximas.

La Comisión aspira á ser ejecutora de la voluntad de la clase; no pretende por tanto ni puede pretender imponer criterio alguno; espera en asunto de tanta transcendencia las resoluciones del magisterio para gestionarlas con la ciega confianza de que todos han de inspirarse en el bien general, y de que, al decidir, han de rechazar dignamente sugerencias extrañas que pudieran llevárnos por derroteros tortuosos.

Mas para unificar las decisiones de todos, y después de discusión detenida, ha acordado dirigirse á todos sus compañeros, utilizando los buenos servicios de la prensa profesional y pidiendo concretamente la opinión sobre los siguientes puntos que juzga de importancia:

1.º Siendo la Caja central un Montepio, sostenido en primer término con los descuentos sobre

los sueldos del magisterio, y que sólo responde hasta donde sus ingresos alcancen, ¿sería conveniente y equitativo exigir á los jubilados y pensionistas actuales, y á los que lo sean en adelante,

el importe del 3 por 100, de los sueldos que disfrutaron por los años de diferencia que haya entre los que descontaron y los que se les computaron para clasificación? Hasta saldar la citada diferencia se irían descontando del haber pasivo, no excediendo el descuento del 20 por 100 de lo que cobrara por clasificación o pensión.

2.º Los interinos que desempeñan escuelas con sueldo que no excede de 500 pesetas, no sufren hoy descuento alguno, siendo de mejor condición que los que desempeñan plaza de 550 pesetas, 625 y 825; ¿convendría disponer que los interinos que desempeñan plazas comprendidas entre 250 pesetas y 500, cobrasen como sueldo 250 pesetas solamente, ingresando lo demás en la Caja central?

3.º Existen jubilados en descubierto con la Caja por efecto de los atrasos en el pago de los sueldos y del aumento gradual; ¿convendría que de su haber pasivo fuesen abonando la deuda, en vez de esperar á que los pueblos y diputaciones paguen? De acordarse esto, se haría extensiva la medida á los que se jubilen en adelante hallándose en igual caso?

4.º Convendrá reclamar, no solamente que vuelvan á figurar en el presupuesto del Estado las 125.000 pesetas á que se comprometió por ley de 16 de Julio de 1887, sino también el reintegro de las cantidades que ha dejado de abonar por dicha subvención en los últimos años?

5.º Forman parte de la Junta central personas que ninguna conexión tienen con la enseñanza, ni con el Magisterio, ¿convendrá la modificación de la citada Junta, y que quedara formada de un presidente exministro, de tres vocales maestros en activo servicio y otros tres jubilados, designados unos y otros por sufragio y renovables, también por elección, cada cuatro años?

6.º Convendrá que los vocales elegidos cobren ó no dietas

y qué medios podrían adoptarse para que los maestros con ejercicio en provincias, que fueren elegidos, pudieran asistir legalmente á las sesiones?

7.º Para evitar el retraso en el despacho de expedientes que castigos ó medidas podrían adoptarse contra el vocal ponente que retrasara más de dos sesiones el informe de un expediente?

8.º Convendría pedir que se publiquen las actas de las sesiones celebradas por la Junta Central con expresión de los servicios y sueldos de todos los clasificados y nota detallada del movimiento de fondos.

9.º Medios que se consideren más prácticos para crear comisiones de maestros que intervengan en los asuntos de fondos pasivos ante las Juntas provinciales.

10.º Medios que se juzguen más prácticos para unificar los expedientes de jubilación y clasificación.

11.º En atención á los muchos abusos á que se presta la jubilación por imposibilidad física, ¿convendría suprimirla, concediendo en cambio la sustitución del imposibilitado hasta cumplir la edad reglamentaria para la jubilación por edad? En caso afirmativo, ¿convendría que al sustituido se le computara para la clasificación solamente los servicios prestados al sustituirse ó 20 años si aquellos no llegaban á este número?

12.º De pedir que se supima la devolución de descuentos, qué medios convendría adoptar para compensar de ello á las viudas y huérfanos de los maestros o auxiliares que fallecieran antes de los veinte años de servicios?

13.º Prestándose á algunos abusos las copias de documentos, ¿convendría que á los expedientes de clasificación se acompañaran los documentos originales que acreditaran los servicios del interesado, y que el expediente se remitiese directamente á la Junta Central para evitar además retrasos perjudiciales?

14.º Para mayores garantías en la contabilidad de ingresos, ¿convendría obligar á la Junta Central á que llevara una cuenta especial de cada escuela pública, con nota exacta de las variacio-

nnes del personal, dotación, etc., etc.?

15.º Visto que la escasez de personal de las Secretarías provinciales no permite atender á los asuntos de fondos pasivos con la puntualidad debida, ¿convendría aumentar el referido personal con un oficial de derechos pasivos, encargado inmediatamente de este servicio, de comunicar á la Junta Central las variaciones del personal, dotaciones del mismo, de rendir cuentas, contestar reparos, etc., etc.? Estos oficiales serían maestros á quienes se exigirían, previa oposición, conocimientos especiales de contabilidad y legislación de enseñanza, y dependerían inmediatamente de la Junta Central.

16.º Nombrados los oficiales á que se refiere el número anterior, ¿convendría investirlos con el carácter y atribuciones de delegados de apremio contra los Ayuntamientos morosos, con obligación de proceder contra éstos en el segundo mes de cada trimestre por los atrasos del anterior?

17.º Hay cajas especiales donde existen fondos sobrantes sin saber á punto fijo á quien pertenezcan, y que al menos en una parte, debe corresponder á fondos pasivos. Si á esto se añade que la fuga de algún cajero ha demostrado el peligro de las Cajas, ¿sería conveniente pedir su supresión y que los fondos que hoy recaudan ingresaran directamente en las sucursales del Banco de España?

18.º Está comprobada la dificultad de obligar á los habilitados á rendir cuentas por tratarse de personas extrañas al Magisterio, protegidas de la política, o demasiado afines con empleados de las Juntas, ¿sería conveniente, para evitar estos males, exigir que los habilitados fueran elegidos necesariamente de maestros de escuela pública con ejercicio en el mismo partido judicial?

19.º Es un hecho probado que la fe de vida expedida en muchos pueblos no garantiza debidamente los fondos pasivos, ¿convendría exigir á los jubilados y pensionistas una revista anual ante la Junta provincial, dándoles para ello toda clase de facilidades?

20.º Medios que se consideren



más prácticos para hacer efectiva la responsabilidad penal de cuantos falsifiquen algún documento referente á fondos pasivos.

21. ¿Convenía ampliar el límite de 16 años de edad para cobrar pensión á favor de los huérfanos varones absolutamente imposibilitados?

22. ¿Qué escala gradual de descuentos convendría fijar sobre el material de escuelas en el sentido de imponer un tanto por ciento mayor según su mayor cuantía?

23. En el caso de que las reformas que se acuerden de entre las propuestas no bastaran á enjuiciar el déficit, ¿convendría pedir que se aumente el descuento del personal al 5 por 100?

La comisión que suscribe recogerá con gusto todas las soluciones, no solamente de los puntos propuestos sino sobre otros que la probada ilustración del Magisterio pudiera presentar.

Igualmente cree inútil dar reglas, ni fijar plazos para que la clase acuerde sobre esta trascendental cuestión lo que estime salvador de nuestro Montepio. Las Asociaciones, donde las haya, la prensa profesional, los maestros activos ó jubilados, uno cualquiera, no importa quién, apresúrese á tomar la iniciativa según convenga; y en cada región deben reunirse todos, meditar las cuestiones propuestas, decidir lo que juzguen más oportuno, más práctico, más eficaz, más justo y remitir acta de los acuerdos á la mayor brevedad á la Comisión que suscribe, que se honrará cumpliendo las órdenes de sus compañeros.

Madrid 27 de Diciembre de 1898. — Melitón Escamilla, Presidente. — Luis Ballesteros. — Ramón Flórez. — Victoriano F. Ascarza. — Andrés F. Ollero. — Jenaro Polo, Secretario.

Legislación Práctica.

CAPÍTULO X

EXPEDIENTES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

I.—Reglas generales.

103. *Cuando proceden estos expedientes.* — El mismo nombre indica que tales expedientes deben formarse cuando fallece un maestro dejando mujer ó hijos, siempre que al morir contara, por lo menos, veinte años de servicios en propiedad. Si tuviere menos servicios procedería el expediente de devolución de descuentos, de que trataríamos en el capítulo inmediato,

Exigen, pues, estos expedientes para que sean procedentes las tres condiciones que siguen:

1.º Fallecimiento de un maestro comprendido en la ley de 16 de Julio de 1887.

2.º Que el maestro fallecido reuna

más de veinte años de servicios en propiedad.

3.º Que quede viuda, ó hijos legítimos, ó legitimados por subsiguiente matrimonio.

En todo otro caso será improcedente.

104. *Derechos de la viuda y huérfanos.* — Las viudas de todos los maestros ó auxiliares fallecidos tienen derecho á una pensión equivalente á los dos tercios del haber pasivo que correspondería al causante. Igual derecho tienen los hijos legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio.

Carecen de todo derecho las viudas que hubieren contraído matrimonio después de cumplir el maestro sesenta años de edad (artículos 37 y 40 del Reglamento), y lo mismo, es decir, sin derecho alguno, están los hijos nacidos de matrimonio celebrado por el causante después de haber éste cumplido los sesenta años de edad. (O. J. C. 24 Febrero 1891.)

Si quedaran viuda é hijos de otro ó otros matrimonios, corresponderá á la viuda la mitad de la pensión y la otra mitad á los hijos del otro ó otros matrimonios.

Los huérfanos varones disfrutarán la pensión hasta cumplir los diez y seis años, las huérfanas mientras permanezcan solteras, y las viudas hasta que contraigan nuevo matrimonio. Las huérfanas no recobran la pensión al enviudar después.

La pensión que cobran varios huérfanos se conserva íntegra, mientras queda uno con derecho á percibirla. Al morir alguno, ó al perder el derecho á cobrar, por edad, ó por cambio de estado, su parte acrece la de los demás.

Si no quedara viuda, la pensión pasa íntegra á los huérfanos.

Estas pensiones son compatibles con las que puedan corresponder á la viuda y huérfanos por Montepíos municipales ó provinciales (art. 48 del Reglamento) y también con los sueldos activos de maestras, ó con la jubilación por el mismo Montepío del magisterio. Un ejemplo aclarará esto último.

Supongamos el caso de un matrimonio formado por maestro y maestra. Muere el primero y la viuda puede cobrar á la vez su sueldo de maestra, la viudedad que le corresponda (como si no fuera maestra), por el Montepío del magisterio, y la que pueda además tocarle si existiera Montepío municipal ó provincial á favor de los maestros. Según esto, no es imposible el caso de acumular sueldo y dos pensiones. Puede también suceder en este mismo ejemplo, que una de las huérfanas sea maestra, soltera, con ejercicio en la enseñanza, y en tal caso, cobraria su dotación como tal maestra, las dos pensiones correspondientes al padre y además, las que les correspondiesen al fallecer su madre, también maestra. A este punto puede conducir la compatibilidad que examinamos.

105. *Autoridades que intervienen.* — En la tramitación y resolución de los expedientes de viudedad y orfandad, intervienen las Juntas provinciales de Instrucción pública y la Junta Central de Derechos pasivos. Los acuerdos de ésta son ejecutivos; contra ellos cabe recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, que proveera al recurso de Real orden, no existiendo después otro medio de oponerse que el pleito contencioso-administrativo.

Además, y cuando hubiere que suprir alguna deficiencia en la documentación, podrá darse el caso de que intervengan otras autoridades, según quedó explicado al tratar de los expe-

dientes de clasificación (capítulo VII) y de los medios supletorios de prueba.

106. *Legislación vigente.* — Respecto á esta materia está en vigor el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, en sus capítulos II y siguientes del título III, la Real orden de 2 de Septiembre de 1890, la orden de la Junta Central de 24 de Febrero de 1891 y algunas otras menos importantes. (Véase Apéndice).

II.—Documentos y trámites.

107. *Casos que pueden presentarse.* — Para la mayor claridad en el examen de esta materia, convendrá examinar separadamente los tres casos que siguen:

1.º Expediente de viudedad, ó sea cuando quede viuda y no huérfanos.

2.º Expediente de orfandad, ó en que no existe viuda.

3.º Expediente de viudedad y orfandad; es decir, existiendo viuda y huérfanos, y siendo éstos de uno ó varios matrimonios. Y dentro de cada uno de estos tres casos tendremos aún presente otros dos, que son: si el causante falleció en el ejercicio de la enseñanza, ó falleció estando ya jubilado y clasificado, pues en esta última situación los expedientes se simplifican bastante.

1) EXPEDIENTES DE VIUDEDAD

108. *Causante fallecido en activo servicio.* — Cuando solamente queda viuda con derecho á percibir la pensión, el expediente constará de los documentos y trámites que a continuación se expresan:

a) Instancia dirigida al Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos haciendo constar el nombre y dos apellidos, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio de la recurrente; fundamentos de la pretensión con arreglo á ley, determinando además donde desea cobrar la pensión. Ha de presentarse en la Junta provincial con todos los demás documentos. (Formulario 116.)

b) Partida de nacimiento legalizada del causante.

c) Partida de matrimonio también legalizada.

d) Partida de defunción del causante.

e) Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos ó administrativos del aumento gradual de sueldo, si lo disfrutaba, etc. (V. Formulario núm. 85.)

f) Documentos originales de las copias anteriores para que la Secretaría de la Junta provincial pueda hacer la compulsa y certificar la exactitud de las mismas. La Secretaría dará recibo de todos estos documentos para recogerlos después.

g) Hoja de servicios del causante.

h) Instancia ó oficio dirigido a la Junta provincial remitiendo el expediente y suplicando se curse á la Superioridad. (Formulario 119.)

i) Certificación en papel de oficio por la Secretaría de la Junta provincial, de que el causante estuvo sujeto á los descuentos legales para los fondos pasivos.

j) Tramitación por la Junta provincial. El expediente sigue ya hasta su resolución los mismos trámites indicados (j), k), l), m), n), para los expedientes de clasificación en el número 74.

109. De todos estos documentos la recurrente sólo tiene que redactar las instancias (a) y (h) y las copias (e), y en su caso la alzada (n) (núm. 74). Los demás corren á cargo de diferentes autoridades.

110. Pudiera ocurrir, lo mismo que

en los expedientes de clasificación, que se hubiera extraviado algún documento ó olvidado alguna posesión ó cese, etc., etc., y en tal caso será indispensable recurrir, para completar el expediente, á los diferentes medios supletorios de prueba que hemos estudiado en los capítulos VIII y IX. Véanse y aplíquense á este caso.

111. Si se trata de viudas de maestros rehabilitados, sustituidos, de patronato, etc. deberá además tenerse en cuenta lo dicho acerca de estos maestros en los números 78 y siguientes hasta el 82 inclusive.

112. *Causante fallecido siendo ya jubilado.* — El expediente constará de los documentos y trámites (a), (c), (d), (h), (j), y todos los siguientes del número 108.

Se puede suprimir la partida de nacimiento del causante (b) porque está unida á su expediente de clasificación y la certificación (i) por la misma razón.

En cambio, en lugar de las copias (e) y de la hoja (f), que también están unidas al expediente de clasificación, hay que añadir copia de la certificación de la Junta Central en la cual se reconoció al causante su haber pasivo.

Con estas sustituciones queda completo el expediente de viudedad cuando el causante fuera ya maestro jubilado y clasificado.

Realmente si el maestro estuviera jubilado y no hubiera formado aún expediente de clasificación, se estaría, para el de viudedad, en las mismas condiciones que si el maestro continuara en activo servicio. Podría en tal caso omitirse la partida de nacimiento, porque se presentó ya al pedir la jubilación, pero serían necesarios los demás documentos.

2) EXPEDIENTE DE ORFANDAD

113. *Causante fallecido en servicio activo.* — Cuando solamente hay huérfanos con derecho á pensión, el expediente debe constar de los mismos documentos indicados en el número 108 para los expedientes de viudedad, y además

1.º Partidas de nacimiento de los hijos e hijas del causante.

2.º Certificación de soltería de las hijas.

3.º Partida de defunción de la madre para justificar que corresponde la pensión á los huérfanos.

En este punto deben además recordarse las observaciones hechas en los números 109, 110 y 111.

114. *Causante fallecido siendo ya jubilado.* — En este caso, el expediente constará de los mismos documentos y trámites citados en el número anterior, con las pequeñas variaciones indicadas en el número 112, al tratar de los expedientes de viudedad. La razón es bien obvia y no exige mayores explicaciones.

3) EXPEDIENTE DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

115. No necesita nuevas explicaciones la formación de este expediente. Redúcese la variante á añadir al expediente de viudedad (número 108) las partidas de nacimiento de los huérfanos, y la certificación de soltería de las hembras que tengan derecho á pensión. De otra manera es el mismo expediente de orfandad sin la partida de defunción de la madre. En lo demás no hay más que atender cuidadosamente lo dicho para formar los expedientes anteriores.

III.—Formulario.

116. *Instancia solicitando la pensión de viudedad.* (Véase 108 a).

Exmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio. A su nombre oficio le suprime el dízimo. D. N. N. (*nombres y dos apellidos*), de estado viuda, natural de..., domiciliada en.... calle.... número..., según cédula personal, etc., etc. V. E. respetuosamente expone: Que se hallaba unida en legítimo matrimonio con el maestro en propiedad de la escuela (*elemental superior de niños, mixta, etc., etc.*) de (pueblo), D. N. N. N., el cual contaba á su fallecimiento.... años,.... meses y... días del servicios en propiedad, había disfrutado el sueldo anual de (*el mayor que hubiere percibido*) y.... pesetas por aumento gradual de sueldo como comprendido en la clase... del escalafón de maestros, habiendo además sufrido los descuentos legales para el fondo de derechos pasivos, según todo se justifica en el expediente que se acompaña. Y creyéndose la que suscribe, según lo expuesto, con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley de 16 de julio de 1887,

A V. E. suplica se digne concederle la pensión de viudedad que en derecho le corresponde, consignando el pago de la misma en (capital de provincia donde se deseé cobrar).

Es gracia, etc., etc.

(Fecha y firma).

Notas. Esta instancia, acompañada de los documentos b), c), d), e), f), g), y h), del número 108, ó de los indicados en el número 112 (si el maestro estaba ya jubilado), debe presentarse en la Secretaría de la Junta provincial, recogiéndose el pago de los documentos e) para reclamarlos después de hecha la comprobación.

117. *Instancia solicitando pensión de orfandad (número 113), ó de viudedad y orfandad (número 115).*—Sirve el mismo modelo anterior variando el encabezamiento, en el cual se escribirá:

VICTORIANO F. ASCARZA.

SECCION DE NOTICIAS.

Han ingresado hasta hoy, para el

los nombres de todos los recurrentes, y en lugar de «que se hallaba unida en legítimo matrimonio con....», se dirá «que son hijos legítimos de....» (ó legitimados por subsiguiente matrimonio), etc.

También deben tenerse presente las notas anteriores.

118. *Copias de nombramientos, títulos, etcétera.*—Las que han de unirse al expediente deben formarse según las reglas y modelos de los números 74 y 75.

119. *Instancia solicitando se dé curso al expediente de pensión.* (Véase núm. 108).

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

D. N. N. (*encabezamiento con el mismo en la instancia dirigida á la Junta Central*), á V. S. respetuosamente expone: Que se hallaba unida en legítimo matrimonio (ó que son hijos legítimos) del maestro en propiedad de la escuela (*elemental, superior, etc., etc.*) fallecido en (fecha); y hallándose la (ó los) que suscriben se comprendida en los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, por lo cual ha formado el expediente de pensión de viudedad (ó orfandad) que acompaña; y por ello,

A. V. S. suplica se digne cursarlo á la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio á los efectos que en derecho procedan.

Es gracia, etc., etc.

(Fecha y firma).

Notas.—La anterior instancia pudiera también ser sustituida por atento oficio. Los demás documentos que se indican en el número 108 y siguientes no ha de redactarlos el interesado. Respecto al concurso de alzada, véase lo dicho en el número 77.

VICTORIANO F. ASCARZA.

próximo pago, los siguientes pueblos: Malcocinado: el 4.º 97-98.

Bienvenida: el 1.º y S. y R. 2.º 98-99.

Coronada: M. A. 1.º y S. y R. 2.º id.

Malcocinado: el 1.º de id.

Medellín: S. 2.º de id.

Puebla de la Reina: S. y R. 2.º de id.

Puebla del Prior: S. y R. 2.º de id.

Ribera del Fresno: el 2.º id.

Torremegía: R. M. A. 3.º 96-97 y P. y M. del 4.º de 97-98.

Villanueva la Serena: R. 4.º 97-98. y P. y M. del 1.º de 98-99.

Villarta de los Montes: S. 1.º id.

La Albuera: el 2.º de id.

Alburquerque: el 2.º de id.

Barcarrota: R. M. 2.º id.

Castilblanco: R. M. A. 1.º id.

La Haba: S. R. M. 2.º id.

Higuera la Serena: S. y R. 1.º id.

Calzadilla: el 1.º de id.

Malpartida: R. M. A. 1.º id.

Valle de la Serena: el 1.º id.

Zalamea: el 2.º id.

Cordosera: A. 1.º id.

Guareña: S. 1.º id.

Medellín: el 2.º de id.

Rena: S. 1.º id.

Valdecaballeros: S. 1.º id.

Valdetorres: S. 2.º id.

Benquerencia: S. 1.º id.

Castuera: el 2.º id.

Fuente de Cantos: R. 2.º id.

Granja de Torrehermosa: el 2.º id.

Peñalsordo: M. A. 1.º id.

Herrera del Duque: el 1.º y S. 2.º id.

Puebla de Alcocer: el 1.º y 2.º id.

Campillo: S. 2.º id.

Higuera de Llerena: S. 2.º id.

Llera: M. A. 1.º id.

Reina: S. 2.º id.

Trasierra: R. M. A. 1.º id.

Valverde de Llerena: R. 2.º id.

Lapa: M. A. 1.º y S. R. M. A. 2.º id.

Santa Amalia: S. R. M. A. 4.º 97-98.

Arroyo de San Serván: S. 2.º 98-99.

Cordovilla: S. 1.º de id.

Don Alvaro: R. M. 1.º de id.

Montijo: R. M. 2.º de id.

Oliva de Mérida: M. A. 2.º de id.

Valencia del Mombuey: S. 4.º de 97-98.

Alconera: S. R. M. A. 1.º de 98-99.

Atalaya: S. R. M. 1.º de id.

Baterno: S. 1.º de id.

Bodonal: S. R. 2.º de id.

Calzadilla: S. R. M. A. 1.º de id.

Carrascalero: S. R. 2.º de id.

Cheles: R. M. A. 1.º de id.

Fuenlabrada: S. R. M. A. 1.º de id.

Fuentes de León: S. 2.º de id.

Higuera la Real: S. 2.º de id.

Por la Inspección general se están examinando con arreglo á los itinerarios, las nóminas de dietas de visitas remitidas por los inspectores de primera enseñanza, y se devolverán para su rectificación las que acrediten más de lo correspondiente al semestre, ó sean 250 pesetas, y también las que no vengan con los descuentos correspondientes.

Se ha concedido una prórroga de dos meses, que terminaran en fin de Febrero próximo, para la admisión de solicitudes referentes á los productos agrícolas e industriales que deseen enviar á la Exposición Universal de París de 1900, los productores españoles.

Las referidas solicitudes pueden obtenerse y entregarse á las Cámaras de Comercio y Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio de las respectivas provincias, donde se facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, en Madrid, en la Comisión permanente de exposiciones, dependiente del Ministerio de Fomento.

El Heraldo del Magisterio, en su número del día 26 de Diciembre, ha empezado á publicar en forma de folletín, la legislación francesa sobre Instrucción primaria, y se propone continuar con la de otros países, una vez concluida la de Francia.

La ocasión es muy oportuna: después de nuestros desastres, se impone un cambio radical en la instrucción primaria, y es conveniente conocer lo que sobre el particular existe en el extranjero. Si copiamos lo bueno de otros países, no necesitamos inventar nada para poner la enseñanza en nuestra nación á gran altura.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado la adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEON POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado asuperior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

BADAJOZ

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUÍGRAFO - COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de Escudos metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de Astas para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, admirablemente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural é Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. Esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párculos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se han yan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el dia y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derecho pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar, reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordaz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María de Valdorenciana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y a peseta sin ellas.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de *EL PACENSE* se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 124 páginas á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor. 1.ª parte.—Primer libro de lectura impresos en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, silabas y palabras. Esta basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes

caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura,

que siempre es enojosa en sus comienzos. Preci-

do de la docena, 6 pesetas.

En las cuelas que los han ensayado, al obser-

var las ventajas que estos libros tienen sobre loa

de su clase, por lo mucho que facilita la lectura

á los niños, los han adoptado enseguida.

ROCKÉ que llamemos la atención de pú-

blico sobre las nuevas máquinas de

remadoras BIBINA ENTAL

con las que pueden hacer

primorosísimos trabajos

en toda clase de costura, siendo

por esto mismo, así como por

la sencillez de su meca-

nismo, las mejores

conocidas has-

ta el dia.

Enseñanza gratis

á domicilio y sin límite

de lecciones—Grandes des-

cuentos pagando al contado—Hi-

los de algodón, Forzales de seda, Agu-

jas, Aceite, Piezas y accesorios de todas

clases.

19 y 20 Plaza de la Constitución 19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS

BADAJOZ.

ENSEÑANZA GRATIS

de todas sus aplicaciones

BARAINCA
PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.
10, CALLE MORENO NIETO, NÚMERO 10, PRAL.
BADAJOZ.

MAQUINAS PARA COSER

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
GOBERNADOR, 33-BADAJOZ.

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.

FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOZ